



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Ocaña, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 372 del C.G.P., se procede a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial dentro de este proceso y se decretará la práctica de algunas pruebas pedidas que por su naturaleza y para efectos de su pronto recaudo pueden llevarse a cabo; dejando para la audiencia inicial el decreto de las demás pruebas pedidas por las partes y las que se surjan en la citada audiencia. Esto en atención de lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 372 del C.G.P.

Por lo expuesto **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA,**

RESUELVE

PRIMERO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados, para el día veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020), a ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.), para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P., previniéndose a las partes de que en ella se practicara interrogatorio a las partes. Se tendrán como pruebas los documentos aportados por las mismas y se dictara sentencia.

SEGUNDO: Decretar como pruebas las siguientes:

DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Ténganse como tales los documentos aportados con la demanda que reúnan las exigencias legales.

DE LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Ténganse como tales los documentos aportados con la contestación de la demanda que reúnan las exigencias legales.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en los numerales 1 y 7 el artículo 372 *Ibídem.*, se ordenará citar a las partes para la práctica del interrogatorio de parte, informándoseles que la audiencia se llevara a cabo a través de la plataforma TEAMS, para lo cual deberán ilustrarse acerca del manejo y funcionamiento de la plataforma en mención. Téngase en cuenta que para el desarrollo de la audiencia cada sujeto procesal debe estar conectado independientemente a través de un computador o teléfono celular con video y audio.

De otra parte, se les requiere a los mencionados sujetos procesales para que en el menor tiempo posible aporten al Despacho los correos electrónicos actualizados a efecto de enviar por ese medio la invitación a la audiencia. En este mismo sentido deberán allegar los correos electrónicos de los peritos actuantes dentro del proceso y testigos de cada parte.

CUARTO: ADVERTIR A LAS PARTES Y APODERADOS, lo siguiente:

- a. La inasistencia de las partes y sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, sólo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.
- b. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.
- c. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el termino sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarara terminado el proceso.
- d. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CLAUDIA JAIMES FRANCO
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4cfee4a595373990c5d5d3f8867ed73c9ee443d1c844facbf1b33e0e0eab9c85

Documento generado en 19/10/2020 01:55:21 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>